



GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho'

RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONALUNº 272 -2024-GR-APURIMAC/GG.

Abancay:

0 6 SEP. 2024

VISTOS:

El Escrito S/N con SIGE N° 00021530, con fecha de recepción 14 de agosto de 2024, y la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de agosto de 2024, y demás documentos que forman parte integrante de la presente resolución, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 407° del Código Procesal Civil señala "Antes que la resolución cause ejecutoria, el Juez puede, de oficio o a pedido de parte y sin trámite alguno, corregir cualquier error material evidente que contenga. Los errores numéricos y ortográficos pueden corregirse incluso durante la ejecución de la resolución. La resolución que desestima la corrección solicitada es inimpugnable";

En ese sentido, corregir un error material no significa transformar el sentido de la resolución. Los errores materiales están referidos a la reproducción de formalidades trascendentes o intrascendentes. GOZAINI, señala lo siguiente: "La corrección que se admite debe estar relacionada con el desconcierto que produce la sentencia o disposición que es confusa, siempre que el error sea evidente. De otro modo, el vicio formal que trasciende la incertidumbre debe corregirse por el recurso de nulidad, o en su caso, con el de apelación que lo contiene. Vale decir, no es motivo de aclaratoria el error conceptual ni el de interpretación, sino, únicamente, el que incurre en transcripciones u omisiones equivocadas con el discurrir del pronunciamiento; de otro modo, habría una nueva construcción lógica del fallo". Un error material es un error intrascendente. No puede alterar el sentido jurídico de la decisión. Igualmente, no es un tema de interpretación de la ley, ni de la doctrina ni de la jurisprudencia que podría generar otro sentido a la decisión;

Que, el numeral 212.1 del artículo 212° del T.U.O. de la Ley N° 27444, establece; "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificados con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión";

Que, conforme a lo señalado, debemos de precisar que la administración, tiene la potestad correctiva, permitiendo rectificar sus propios errores, siempre que estos sean de determinada clase y reúnan ciertas condiciones. Los errores materiales son aquellos que no alteran su sentido ni contenido. En tal sentido, un error material puede ser un error de expresión (equivocación en la institución jurídica), o un error gramatical (señalamiento equivocado de destinatarios del acto) y el error aritmético (discrepancia numérica); en otras palabras, se trata de errores atribuibles no a la manifestación de voluntad o razonamiento contenido en el acto, sino al soporte material que lo contiene;

Que, el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, mediante la Resolución N° 20 (Auto Relevante), de fecha 20 de junio de 2024, corrigió la Resolución N° 02, de fecha 12 de setiembre de 2022, en la parte resolutiva, en el extremo que se consignó erróneamente los datos de varios de los integrantes del Sindicato de Trabajadores administrativos el Sector Educación FENTASE, en aplicación del principio del debido proceso y congruencia procesal;

Gue, en consecuencia la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 08 de agosto de 2024, contiene un error material con relación a la parte del considerando, específicamente el segundo párrafo nde se cita la Resolución N° 02, de fecha 12 de setiembre de 2022; por lo que corresponde proceder a la rectificación de los datos de varios de los integrantes del Sindicato de Trabajadores Administrativos el Sector Educación FENTASE, a fin de no perjudicar al administrado, más aún cuando es una potestad de la entidad rectificar de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión;



🗣 Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

8 083 - 321022







GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

Que, mediante Informe Legal N° 205-2024-GRAP/08/DRAJ de fecha 03 de setiembre de 2024, la Dirección Regional de Asesoría Jurídica, opina por la procedencia de la emisión de la resolución mediante el cual se rectifica el error material incurrido en la Resolución N° 02, de fecha 12 de setiembre de 2022; corregido mediante la Resolución N° 20, de fecha 20 de junio de 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurímac, recaída en el *Expediente Judicial N° 00751-2022-0-0301-JR-LA-01*;

Por los fundamentos expuestos, la Gerencia General Regional en uso de las facultades conferidas y delegadas mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 415-2023-GR.APURIMAC/GR, de fecha 23 de octubre del 2023; Ejecutiva Regional N° 097-2024-GR.APURIMAC/GR, de fecha 27 de marzo del 2024; Resolución Ejecutiva Regional N° 087-2023-GR.APURIMAC/GR; del 06 de febrero del 2023, Ley N° 27783 Ley de Bases de Descentralización, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias y Reglamento de Organización y Funciones (ROF), del Gobierno Regional de Apurimac, aprobado mediante Ordenanza Regional N° 015-2011-GR-APURIMAC/CR, de fecha 15 de diciembre de 2011, modificado por la Ordenanza Regional N° 001-2018-GR-APURIMAC/CR.

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO.- RECTIFICAR el error material consignado en la parte del considerando, específicamente el segundo párrafo donde se consigna los nombres de los integrantes de FENTASE, de la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2024-GR-APURIMAC/GG de fecha 08 de agosto de 2024, conforme la Resolución N° 20, de fecha 20 de junio de 2024, emitida por el Segundo Juzgado de Trabajo de la Corte Superior de Justicia de Apurimac, recaída en el Expediente Judicial N° 00751-2022-0-0301-JR-LA-01, conforme al siguiente detalle:

| 1/2 | GION | ALD | lis |
|------|------|------------|---|
| NOA | M | 1 0 | John John John John John John John John |
| BIER | * | LGIA | RIMA |
| 11/2 | 399 | | |
| | | | |



| Número de orden según el auto admisorio | DICE | DEBE DECIR |
|---|-----------------------------------|----------------------------------|
| 82 | María Benedicta | María Benedicta Cruz Pillaca |
| 3 | Fuad, Abuhada Batallamos | Fuad Abuhadba Batallamos |
| 30 | Nelly, Ayquipa Ayquipa de Ccoicca | Nelly Aiquipa Aiquipa de Ccoicca |
| 55 | Gloria Catalán, Loayza | Gloria Catalán Loaiza |
| 66 | Mercedes, Chipa batallanos | Mercedes Chipa Batallanos |
| 76 | Eufrocina, Corbacho Estrada | Eufrosina Corbacho Estrada |
| 91 | Pablo. Durand Paniura | Pablo Duran Paniura |
| 96 | José Manuel, Enrfquez sierra | José Manuel Enriquez Sierra |
| 109 | Guido Ernesto, Gamarra Núñez | Guido Ernesto Gamarra Muñiz |
| 120 | Tomás, Alipio, Gutiérrez Puma | Tomás Gutiérrez Puma |
| 154 | Clara Virginia, Loayza Huamán | Clara Virginia Loaiza Huamán |
| 156 | Irma Roció, Malpartida Chipana | Irma Rocio Malpartida Chipana |
| 168 | Luzgarda, Mendosa Guillén | Luzgarda Mendoza Guillén |
| 171 | Eufenia, Merma Monzón | Eufemia Merma Monzón |
| 209 | Mauricio, Pérez Perro | Mauricio Pérez Ferro |
| 221 | Meza Simeón, Quispe Cahuana | Simeón Quispecahuana Meza |
| 247 | Yanet, Rojas Loayza | Janet Rojas Loaiza |
| 253 | Miryam, Saavedra Montufar | Myriam Saavedra Montufar |
| 254 | Victoria, Saavedra Pereyra | Victoria Saavedra Pereira |
| 270 | Ayde Gladys, Sierra Días | Ayde Gladys Sierra Díaz |
| 271 | Hugo, Sierra Ramos | Hugo Rolando Sierra Ramos |
| 275 | Isabel Sullcahuaman Valdeiglesias | Sabel Sullcahuaman Valdeiglesias |
| 289 | Dolores, Valdeiglesias Contreras | Dolores, Valdiglesias Contreras |
| 290 | Eusebia, Valdeiglesias Ayquipa | Eusebia Valdiglesias Ayquipa |
| 306 | Virgilio Pedro, Yapo Huayra | Virgilio Pedro, Yapo Huaira |



Q Jr. Puno 107 - Abancay - Apurímac - Perú

a 083 - 321022







GOBIERNO REGIONAL DE APURÍMAC

GERENCIA GENERAL REGIONAL



"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

ARTICULO SEGUNDO.- DEJAR, subsistente e inalterable los demás extremos de la Resolución Gerencial General Regional N° 241-2024-GR-APURIMAC/GG, de fecha 08 de agosto de 2024.

ARTICULO TERCERO.- ENCARGAR, a la Secretaria General de la entidad la NOTIFICACIÓN, con el presente acto administrativo, a la Gerencia General de Desarrollo Social, la Procuraduría Pública Regional, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a los interesados y demás sistemas administrativos que corresponde, para su conocimiento y fines consiguientes.

<u>ARTICULO CUARTO</u>. - DISPONER, la publicación de la presente resolución en el portal electrónico del Gobierno Regional de Apurímac, <u>www.regionapurimac.gob.pe</u>, de conformidad y en cumplimiento a lo prescrito por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE



MAG. CESAR FERNANDO ABARCA VERA GERENTE GENERAL GOBIERNO REGIONAL APURÍMAC.









